

**Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.**

**Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, 2015-2018**

Auditoría de Inversiones Físicas: 17-2-09J3L-04-1603-2018

1603-DE

***Crterios de Selección***

Monto y antecedentes de auditoría.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	747,237.4
Muestra Auditada	747,237.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del proyecto Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, 2015-2018 se revisaron tres contratos de adquisiciones y cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado por un total ejercido de 747,237.4 miles de pesos en 2017, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS			
Miles de pesos y porcentajes			
Número de Contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
GARMOP-CHM-N-07-2017	375,760.6	375,760.6	100.0
GARMOP-CHM-I-08-2017	175,633.0	175,633.0	100.0
GARMOP-CHM-N-09-2017	103,312.1	103,312.1	100.0
FIT-GARMOP-OP-FA-05-2017	31,405.1	31,405.1	100.0
FIT-GARMOP-OP-FA-06-2017	15,922.8	15,922.8	100.0
FIT-GARMOP-OP-K-07-2017	21,935.4	21,935.4	100.0
FIT-GARMOP-OP-FA-08-2017	11,561.6	11,561.6	100.0
FIT-GARMOP-OP-FA-09-2017	11,706.8	11,706.8	100.0
Total	747,237.4	747,237.4	100.0

FUENTE: Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab (2015-2018) se desarrolla principalmente en los estados de Veracruz, Campeche, Yucatán, Oaxaca, y Chiapas, el cual se compone de la Línea Férrea del Mayab que inicia en El Chapo, Veracruz y termina en Valladolid, Yucatán y la Línea Férrea de Chiapas, que tiene como punto de partida la Ciudad de Ixtepec, Oaxaca y concluye en Ciudad Hidalgo, Chiapas.

El objetivo del programa es conservar y mantener en óptimo estado la infraestructura ferroviaria de dichas líneas férreas, mediante la rehabilitación de las vías, el mantenimiento de puentes y alcantarillas, la adquisición de rieles con mejores especificaciones, cambio de durmientes de madera por durmientes de concreto, sustitución de herrajes y juegos de cambio en mal estado y con ello incentivar la eficiencia, seguridad y la calidad de los servicios prestados a los usuarios y al transporte de carga, lo que permitirá incrementar las velocidades de los trenes y obtener costos más competitivos en el comercio que se realiza entre la frontera de Guatemala y la Península de Yucatán, así como con el interior del país.

El Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. se alinea al Programa Sectorial que establece desarrollar una infraestructura de transporte y logística multimodal al generar

costos competitivos, mejorar la seguridad, e impulsar el desarrollo económico y social e implementar estrategias para fortalecer la red ferroviaria mediante acciones que potencien el traslado multimodal y su eficiencia, conectividad, seguridad y utilidad logística e impulsar servicios de transportes más baratos, confiables y con una cobertura más amplia.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el mencionado Programa de Inversión en 2017, se revisaron tres contratos de adquisiciones y cinco contratos de obra los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
GARMOP-CHM-N-07-2017, contrato de adquisiciones/ LPN. Adquisición y suministro de durmientes monolíticos de concreto tipo 3, para fijación GN, incluye carga, acarreo, descarga y entongado.	14/03/17	Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.	375,760.6	30/04/17-15/11/17 200 d.n.
Total ejercido en 2017.			375,760.6	
GARMOP-CHM-I-08-2017 contrato de adquisiciones/LPI. Adquisición y Suministro de riel calibre 115 LBS/YDA, sección RE 6-5/8" PERALTE, 5-1/2" PATÍN, 5/8" ALMA, 2-23/32" HONGO, incluye descarga y entongado.	22/03/17	AMEXDER, S.A. DE C.V.	175,633.0	30/04/17-30/06/17 62 d.n.
	28/04/17			08/05/17-20/07/17
Total ejercido en 2017.			175,633.0	
GARMOP-CHM-N-09-2017, contrato de adquisiciones/LPN. Adquisición y Suministro de Dispositivos de Sujeción y Apoyo	23/03/17	NYLCO MEXICANA, S.A. DE C.V.	103,312.1	30/04/17-15/11/17 200 d.n.
Total ejercido en 2017.			103,312.1	
FIT-GARMOP-OP-FA-05-2017, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación de 50 Km. de vía en el tramo placa Km. FA-656-Campeche de la línea FA de la vía general de comunicación	16/05/17	Proyectos y Estudios Ferroviarios, S.C.	39,785.4	16/05/17-15/12/17 214 d.n.
Primer convenio modificatorio de ampliación de plazo	13/12/17			16/12/2017-31/12-17 16 d.n. 230 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Total ejercido en 2017.			31,405.1	
FIT-GARMOP-OP-FA-06-2017, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación de 20 Km. de vía en el tramo Cardona-Pichucalco de la línea FA de la vía general de comunicación ferroviaria a cargo del FIT. (descontando curvas). Primer convenio modificatorio de ampliación de plazo.	11/05/17	Constructora Gallo Meda, S.A. de C.V.	18,722.4	16/05/17-31/10/17 169 d.n.
	31/10/17			01/11/17-29/11/17 29 d.n.
	29/11/17			30/11/17-21/12/17 22 d.n. 220 d.n.
Total ejercido en 2017.			15,922.8	
FIT-GARMOP-OP-K-07-2017, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Insertado de durmientes de concreto en el tramo del Km. K-0+000 Ixtepec al Km. K-406+000 22 de mayo, en Chiapas de la línea K de la vía general de comunicación ferroviaria a cargo del FIT.	18/05/17	Asfaltos y Derivados de la Costa, S.A. de C.V.	22,030.4	20/05/17-30/11/17 195 d.n.
	Total ejercido en 2017.			21,935.4
FIT-GARMOP-OP-FA-08-2017, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Insertado de durmientes de concreto en el tramo FA-18+000 al FA-150+000 y del FA-197+800 al FA-240+000 El Chapo-Lomas Tristes, de la línea FA de la vía general de comunicación ferroviaria a cargo del FIT. Primer convenio modificatorio de ampliación de plazo.	29/05/17	Zanatenco Construcción y Proyectos, S.A. de C.V.	12,688.0	20/05/17-30/11/17 195 d.n.
	30/11/17			30/11/17-26/12/17 27 d.n. 222 d.n.
	Total ejercido en 2017.			11,561.6
FIT-GARMOP-OP-FA-09-2017, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Insertado de durmientes de concreto en el tramo FA-241+000 al	29/05/17	Constructora Tierra y Asfalto, S.A. de C.V.	12,350.4	20/05/17-30/11/17 195 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
FA-462+000 Lomas Tristes-el Triunfo, de la línea FA de la vía general de comunicación ferroviaria a cargo del FIT.				
Primer convenio modificatorio de ampliación de plazo	30/11/17			01/12/17-10/12/17 10 d.n.
Segundo convenio modificatorio de ampliación de plazo	8/12/17			11/12/17-28/12/17  18 d.n. 223 d.n.
<b>Total ejercido en 2017.</b>			<b>11,706.8</b>	

Fuente: Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días Naturales

LPN Licitación Pública Nacional

LPI Licitación Pública Internacional

## Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública núm. FIT-GARMOP-OP-FA-08-2017 "Insertado de durmientes de concreto, en los tramos del FA 18+000 al FA 150+000 y del FA 197+800 al FA 240+000 el Chapo-Lomas Tristes, de la línea FA de la vía general de comunicación ferroviaria a cargo del FIT", se observó que la contratista no concluyó la totalidad de los trabajos en la fecha reprogramada del 26 de diciembre de 2017 y quedaron pendientes de ejecutar trabajos por un monto de 1,024.9 miles de pesos, por lo cual la entidad fiscalizada le aplicó una penalización del 5.0% establecida en la cláusula décima quinta del contrato por un monto de 51.2 miles de pesos y procedió a realizar la terminación del contrato mediante la celebración del acta de finiquito de fecha 30 de enero de 2018; no obstante lo anterior, se constató que en la misma cláusula, también se estipuló que en caso de que cuando por causas injustificadas los trabajos objeto de este contrato, no se entreguen en el plazo convenido según el programa de trabajo, todos los gastos que la entidad efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, serán con cargo a la contratista, sin que la entidad fiscalizada acreditara haber incluido en el finiquito del contrato dichos gastos.

En respuesta al oficio número DGAIFF-K-2736/2018 del 14 de noviembre de 2018, con el cual se le citó a la entidad fiscalizada a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. FIT-SFA-147-2018 del 23 de noviembre de 2018, el Director de Finanzas y Administración del FIT anexó copia del oficio núm. FIT-SO-RCV-452-2018 del 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Operación del FIT, donde se confirmó que la fecha pactada en el contrato para la conclusión de los trabajos fue el 26 de diciembre de 2017; sin embargo, debido a que el contratista no los terminó a esa

fecha, se le aplicó la penalización del 5%, establecida en la Cláusula Décima Quinta del contrato; asimismo, manifestó que los trabajos se ejecutaron hasta el 26 de diciembre de 2017, y al no continuar éstos después de la fecha pactada para su conclusión, no existió supervisión excedente, motivo por el cual no se incluyó dicho cargo en el finiquito.

Adicionalmente y con motivo de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, mediante el oficio número FIT-SFA-155-2018, del 19 de diciembre de 2018 el Director de Operación del FIT informó que al concluir el plazo autorizado para la ejecución de la obra, ya no se continuaron los trabajos y se procedió de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta del contrato: “ Se le aplicará una penalización del 5% del importe de la obra faltante por ejecutar, mismo que será indicado en el finiquito como saldo en favor de la entidad”, y que no se generó supervisión excedente ya que no continuó la obra, ni existieron servicios de apoyo a los trabajos, por lo que no se consideraron dichos conceptos en el finiquito.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que no obstante la aplicación de la penalización del 5% del importe de la obra faltante por ejecutar por no concluir los trabajos en la fecha pactada, no se le solicitó a la contratista los gastos que la entidad tendrá que efectuar por la supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, por el incumplimiento al programa de trabajo, que se establece en la Cláusula Décima Quinta del contrato conforme al mismo, que señala que en caso de que cuando por causas injustificadas los trabajos objeto de este contrato, no se entreguen en el plazo convenido según el programa de trabajo, todos los gastos que la entidad efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, serán con cargo a la contratista, sin que la entidad fiscalizada acreditara haber incluido en el finiquito del mismo contrato dichos gastos, que tendrá que erogar con cargo al nuevo contrato que se formalice para la continuación de la supervisión de la obra por los trabajos que se dejaron de ejecutar.

**2017-9-09J3L-04-1603-08-001                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no le solicitaron a la contratista los gastos que la entidad tendrá que efectuar por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, por el incumplimiento del programa de trabajo que se establece en la Cláusula Décima Quinta del contrato número FIT-GARMOP-OP-FA-08-2017 para el insertado de durmientes de concreto, en los tramos del FA 18+000 al FA 150+000 y del FA 197+800 al FA 240+000 el Chapo-Lomas Triste, de la Línea FA de la vía general de comunicación ferroviaria a cargo del FIT, que señala que, en caso de que, cuando por causas injustificadas los trabajos objeto de este contrato, no se entreguen en el plazo convenido según el programa de trabajo, todos los gastos que la entidad efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos serán con cargo a la contratista, sin que la entidad fiscalizada acreditara haber incluido en el finiquito del contrato dichos gastos.

2. En la revisión del contrato de obra pública núm. FIT-GARMOP-OP-FA-09-2017 "Insertado de Durmientes de Concreto en el Tramo FA-241+000 al FA-462+000 Lomas Triste-el Triunfo, de la Línea FA de la Vía General de Comunicación Ferroviaria a cargo del FIT", se observó que la contratista no concluyó la totalidad de los trabajos en la fecha reprogramada del 28 de diciembre de 2017 y quedaron pendientes de ejecutar trabajos por un monto de 624.3 miles de pesos, por lo cual la entidad fiscalizada le aplicó una penalización del 5.0% establecida en la cláusula décima quinta del contrato por un monto de 31.2 miles de pesos y procedió a realizar la terminación del contrato mediante la celebración del acta de finiquito de fecha 10 de febrero de 2018; no obstante lo anterior, se constató que en la misma cláusula también se estipuló que, en caso de que cuando por causas injustificadas los trabajos objeto de este contrato, no se entreguen en el plazo convenido según el programa de trabajo, todos los gastos que la entidad efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, serán con cargo a la contratista, sin que la entidad fiscalizada acreditara haber incluido en el finiquito del contrato dichos gastos.

En respuesta al oficio número DGAIFF-K-2736/2018 del 14 de noviembre de 2018, con el cual se le citó a la entidad fiscalizada a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. FIT-SFA-147-2018 del 23 de noviembre de 2018, el Director de Finanzas y Administración del FIT anexó copia del oficio núm. FIT-SO-RCV-452-2018 del 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Operación del FIT, donde se informó que la fecha pactada en el contrato para la conclusión de los trabajos fue el 28 de diciembre de 2017; sin embargo, debido a que el contratista no los terminó a esa fecha, se le aplicó la penalización del 5%, establecida en la Cláusula Décima Quinta del contrato; asimismo, manifestó que los trabajos se ejecutaron hasta el 28 de diciembre de 2017, y al no continuar éstos después de la fecha pactada para su conclusión, no existió supervisión excedente, motivo por el cual no se incluyó dicho cargo en el finiquito.

Adicionalmente y con motivo de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, mediante el oficio número FIT-SFA-155-2018, del 19 de diciembre de 2018 el Director de Operación del FIT, informó que al concluir el plazo autorizado para la ejecución de la obra, ya no se continuaron los trabajos y se procedió de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta del contrato: "Se le aplicará una penalización del 5% del importe de la obra faltante por ejecutar, mismo que será indicado en el finiquito como saldo en favor de la entidad", y que no se generó supervisión excedente ya que no continuó la obra, ni existieron servicios de apoyo a los trabajos, por lo que no se consideraron dichos conceptos en el finiquito.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que no obstante que se aplicó la penalización del 5% del importe de la obra faltante por ejecutar por no concluir los trabajos en la fecha pactada, no se le solicitó a la contratista los gastos que la entidad tendrá que efectuar por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, por el incumplimiento al programa de trabajo, que se establece en la Cláusula Décima Quinta del contrato, conforme al mismo, que señala que en caso de que cuando por causas injustificadas los trabajos objeto de este contrato, no se entreguen en el plazo convenido según el programa de trabajo, todos los gastos que la entidad efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, serán con cargo a la contratista, sin que la entidad fiscalizada acreditara haber incluido en el finiquito del

mismo contrato dichos gastos, que tendrá que erogar con cargo al nuevo contrato que se formalice para la continuación de la supervisión de la obra por los trabajos que se dejaron de ejecutar.

2017-9-09J3L-04-1603-08-002                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no le solicitaron a la contratista los gastos que la entidad tendrá que efectuar por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos, por el incumplimiento del programa de trabajo que, en la Cláusula Décima Quinta del contrato número FIT-GARMOP-OP-FA-09-2017 para el Insertado de Durmientes de Concreto en el Tramo FA-241+000 al FA-462+000 Lomas Triste-el Triunfo, de la Línea FA de la Vía General de Comunicación Ferroviaria a cargo del FIT, que señala que, en caso de que, cuando por causas injustificadas los trabajos objeto de este contrato, no se entreguen en el plazo convenido según el programa de trabajo, todos los gastos que la entidad efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos serán con cargo a la contratista, sin que la entidad fiscalizada acreditara haber incluido en el finiquito del contrato dichos gastos.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FIT-GARMOP-OP-FA-05-2017-LP, relativo a la rehabilitación de 50.0 Km de vía en el tramo placa km FA-656-Campeche de la línea FA de la vía general de comunicación ferroviaria a cargo del FIT (descontando curvas), se constató que específicamente sobre el precio unitario extraordinario A01 "Servicio de carga de riel con grúa industrial" se determinó un pago en demasía en el reconocimiento de pagos a favor y en contra del contratista en la celebración del acta de finiquito del 9 de febrero de 2018 por 51.9 miles de pesos, debido a que en el análisis del precio unitario se consideraron rendimientos de mano de obra y de equipo y herramientas que no se justifican, consistentes en una Motosierra Poulan 34 cc, barra de 16" y una retroexcavadora Cat 426-B c/cucharón, por lo que del precio original de 1,675.74 pesos por pieza, al hacer el ajuste mencionado se obtiene un costo de 467.86 pesos por pieza, y al aplicarlo al volumen ejecutado de 43 piezas se obtiene la diferencia observada.

En respuesta al oficio número DGAIFF-K-2736/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, en el cual se citó a la entidad fiscalizada a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Finanzas y Administración del FIT mediante el oficio núm. FIT-SFA-147-2018 del 23 de noviembre de 2018, anexó copia del oficio núm. FIT-SO-RCV-452-2018 del 20 de noviembre de 2018, suscrito por el Director de Operación del FIT, con el cual se manifestó que los equipos señalados se justifican en razón de los tiempos de renta y rendimientos en virtud de que se realizó el servicio desde la Cd. de Mérida a Valladolid y retorno a Mérida; posteriormente, y derivado de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, se proporcionó copia del oficio núm. FIT-SFA-155-2018, del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual el Director de Operación del FIT, complementó la información anterior, señalando que la entrega de los rieles de 115 Lbs/Yda, requeridos para la ejecución de los trabajos se realizó en Campeche, Camp., en el Km Fa-722; sin embargo, ya casi para la conclusión del programa y ante la falta



de algunas piezas de riel se hizo necesario que la contratista hiciera la carga y el traslado de 43 piezas de la Estación Valladolid en el Km FA-722, motivo por el cual se autorizó el precio unitario extraordinario observado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, debido a que no obstante que se informó sobre las causas que motivaron la autorización del precio unitario extraordinario núm. A01 "Servicio de carga de riel con grúa industrial, no se comprobó con documentación de soporte los rendimientos y la utilización en el sitio de los trabajos del equipo observado mediante notas de bitácora, órdenes de trabajo, evidencia fotográfica o algún otro medio que compruebe su utilización.

2017-9-09J3L-04-1603-08-003                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión integraron de forma incorrecta el precio unitario extraordinario A01 "Servicio de carga de riel con grúa industrial" realizado en el reconocimiento de pagos a favor y en contra del contratista en la celebración del acta de finiquito del 9 de febrero de 2018, debido a que en el análisis del precio unitario se consideraron rendimientos de mano de obra, de equipo y herramientas que no se justifican consistentes en una Motosierra poulan 34 cc barra de 16 y una retroexcavadora cat 426-B c/cucharón, y no se comprobó con documentación de soporte los rendimientos y la utilización en el sitio de los trabajos, del equipo observado mediante notas de bitácora, órdenes de trabajo, evidencia fotográfica, o algún otro medio que compruebe su utilización, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FIT-GARMOP-OP-FA-05-2017.

4. Se comprobó que en los contratos de adquisiciones y obra pública nums. GARMOP-CHM-N-07-2017, GARMOP-CHM-I-08-2017, GARMOP-CHM-N-09-2017, GARMOP-OP-FA-05-2017, FIT-GARMOP-OP-FA-06-2017, FIT-GARMOP-OP-K-07-2017, FIT-GARMOP-OP-FA-08-2017 y FIT-GARMOP-OP-FA-09-2017, los procesos de planeación, programación, presupuestación y contratación, se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, asimismo, en la visita al sitio de los trabajos se comprobó el adecuado control de los materiales, mediante un muestreo de registros de altas y bajas del almacén y cuantificación de los mismos.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 3 observaciones las cuales generaron: 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos

federales canalizados al proyecto Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, 2015-2018, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (FIT), cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En dos contratos no se aplicó la sanción por gastos de supervisión excedente y servicios de apoyo a los trabajos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, por incumplimiento de los alcances contratados por parte de las contratistas.
- En un contrato un precio unitario extraordinario se integró en forma incorrecta, debido a que se incluyeron rendimientos y herramientas que no se justificaron.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

José María Noguera Solís

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación, presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Gerencia de Adquisiciones, Recursos Materiales y Obras Públicas del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 108, fracciones II, III, inciso a, 113, fracciones I y VI.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula Décima Quinta del contrato de obra pública núm. FIT-GARMOP-OP-FA-08-2017.

Cláusula Décima Quinta del contrato de obra pública núm. FIT-GARMOP-OP-FA-09-2017

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.